



COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

OPINIÓN CON CLAVE Y NÚMERO OP-CGYAL-002/2021-2024 QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, REUNIDA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DE LA ANUALIDAD DOS MIL VEINTIDÓS, ESTANDO EN EL LUGAR ESTABLECIDO POR LA CONVOCATORIA PREVIAMENTE NOTIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 28 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, SIENDO EL LUGAR DE SITA, “SALÓN DE JUNTAS DE SÍNDICOS Y REGIDORES” DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO; EN EL CUAL, LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, ACTUA COMO ÓRGANO TÉCNICO Y DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 56, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 80 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 28, 33, 41, 42 Y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO. SIENDO PRESIDIDA POR STEFANY MARLENE MARTÍNEZ ARMENDÁRIZ EN SU INVESTIDURA DE SÍNDICA PRESIDENTA; LILIANA ALEJANDRA PRECIADO ZÁRATE DE REGIDORA SECRETARIA; PALOMA ROBLES LACAYO DE REGIDORA VOCAL; VÍCTOR DE JESÚS CHAVEZ HERNÁNDEZ DE REGIDOR VOCAL; Y ANA CECILIA GONZÁLEZ DE SILVA DE REGIDORA VOCAL.

Lo anterior, teniendo como objeto conocer del asunto planteado, y emitir la respectiva opinión solicitada en la circular 149, signada por David Martínez Mendizábal en funciones de presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, misma que es desarrollada de conformidad con lo establecido en el artículo 56, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y acorde a lo establecido en la pieza articular 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, bajo la siguiente estructura:

PREÁMBULO.



COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

I.- La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato presidida por el Diputado David Martínez Mendizábal, solicita al Ayuntamiento de Guanajuato opinión respecto de la iniciativa de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, suscrita y emitida por la Diputada Dessire Ángel Rocha, Integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

II.- Lo anterior, porque de aprobarse dicha iniciativa tendrá incidencia sobre el ámbito municipal, es por ello, que se solicitan las manifestaciones y las observaciones justificadas, contenidas en la opinión vertida por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, para someterla a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento de la ciudad de Guanajuato. Siendo lo anterior, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Mediante correo electrónico la Sexagésima Legislatura Congreso del Estado de Guanajuato remitió a la cuenta autorizada para recibir notificaciones electrónicas de la Secretaría del Ayuntamiento de Guanajuato, la circular número 149, que contiene anexa la Iniciativa de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, suscrita y emitida por la Diputada Dessire Ángel Rocha, Integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de que se remitan comentarios u observaciones a la misma mediante una opinión. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, por acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.



COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

SEGUNDO. – En el marco de la sesión ordinaria número 7 de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, específicamente, respecto del punto número 6 del orden del día, relativo a la presentación y cuenta de la circular 149 que contiene la iniciativa de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, cuyo objeto fue establecer su metodología, y subsecuente opinión, misma que se aprobó por unanimidad.

Consecuentemente, y una vez aprobada la metodología a efecto de establecer la opinión requerida, se solicitó a diversas dependencias de la administración pública municipal, para que establecieran sus manifestaciones, y en su caso, su opinión respectiva, toda vez que, de producirse el impacto en caso de resultar aprobada la iniciativa de referencia, podría incidir en el ámbito municipal. Lo anterior, a efecto de ser consideradas, en su caso, para la elaboración de la opinión que emane de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos.

TERCERO. En relación con el punto que antecede, se cuenta con el oficio con nomenclatura oficial TMG-1080/2022, firmado por la Contadora Pública Irma Mandujano García, titular de la Tesorería Municipal, mediante el cual, establece sus comentarios y observaciones, respecto de la iniciativa que pretende reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, manifestando en lo medular, lo siguiente:

*“(...) No se considera necesario llevar a cabo la modificación a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, en virtud de lo expuesto en el punto anterior, es decir, el artículo 1º párrafo tercero de nuestra Carta Fundamental establece que **todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación** de promover, respetar, proteger **y garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,*



COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que resulta un tanto tautológico realizar un repetición innecesario de ello.” Las negritas si son de origen.

CUARTO. – La Dirección General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato emitió el oficio DGSJ-840/2022, firmado por el Maestro José Luis Vega Godínez, Director General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato, en el que establece respecto de la iniciativa de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, que la tutela del bien jurídico (no discriminación) es deseable, sin realizar observación legal alguna.

QUINTO. – Así mismo, la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico, estableció sus manifestaciones mediante el oficio con nomenclatura oficial DGDTyE 670/2022, firmado por su titular el licenciado Daniel Gutiérrez Meave, estableciendo que la propuesta vertida en la iniciativa de reforma de la Ley multicitada, si bien se reconoce cierta viabilidad de la propuesta, sugiere que puede surgir la interrogante, de si ante la creación se señalética visible se pueda afectar o romper la imagen urbana de ciertos inmuebles al ser patrimonio ante la UNESCO.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – **De la competencia de la Comisión.** La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos es competente para conocer del presente asunto a efecto de establecer una opinión respecto de la iniciativa contenida en la circular número 149, por la que se remitió la Iniciativa de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, suscrita y emitida por la Diputada Dessire Ángel Rocha, Integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, párrafo segundo de la Constitución Política del



COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Estado de Guanajuato; 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 28 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Estado de Guanajuato.

SEGUNDA. – De la competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer, emitir y ordenar se remita al Congreso del Estado de Guanajuato, la opinión que versa sobre la Iniciativa de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, suscrita y emitida por la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. Lo anterior, en términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TERCERA. – En íntima vinculación con las consideraciones anteriores, la atribución originaria de emitir las opiniones respecto de las iniciativas que impactarán en el ámbito municipal, corresponde al Ayuntamiento de Guanajuato, ello acorde a lo establecido en el artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que, al tenor de su literalidad, establece lo siguiente:

*“**Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:** I. En materia de gobierno y régimen interior: a) Presentar iniciativas de ley o decreto al Congreso del Estado, así como **emitir opinión sobre las iniciativas de leyes o decretos que incidan en la competencia municipal**, dentro del término que establezca la comisión dictaminadora; (...).” Las negritas no son de origen.*

La porción normativa antes citada, se encuentra en sintonía con el numeral 56, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que específicamente, establece lo siguiente:

Artículo 56. (...) Cuando la iniciativa incida en la competencia municipal, el Congreso recabará la opinión de los Ayuntamientos durante el proceso legislativo, en los términos de la Ley respectiva.



COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Para realizar lo anterior, el Ayuntamiento de Guanajuato, cuenta con un órgano técnico y de gestión, que precisamente elabora y aprueba la opinión solicitada por el Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de ser puesta a consideración del cuerpo edilicio; para cumplir con dicho fin, se vale de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, toda vez, que se trata de una Comisión de la que desprenden atribuciones inherentes a su propia naturaleza para conocer y analizar cuestiones o puntos legislativos que tienen que ver con los procesos de creación, reformas o adiciones de cuerpos normativos del ámbito municipal o que incidan en el mismo.

CUARTA. – La iniciativa de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, tiene como objeto garantizar que todo establecimiento mercantil y toda oficina pública en el Estado de Guanajuato cuenten con señalética visible que prohíba expresamente la discriminación por cualquier motivo.

Acorde, a lo vertido en la iniciativa, la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

En ese tenor, jurídicamente hablando la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho. Y para ello las autoridades de todos los ámbitos de gobierno están obligados a salvaguardar los derechos de todas las personas con el deber de evitar se reciban tratos discriminatorios, que nublen la calidad de persona humana a quien sufre por tales padecimientos.

En ese sentido, resulta óbice y fundamental que el Estado de Guanajuato adopte medidas para que la ciudadanía goce del pleno derecho a la no discriminación, por lo que la iniciativa propone mediante



COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

las medidas expuestas, que los poderes públicos del Estado, los Ayuntamientos, Dependencias y Entidades, así como los Organismos Autónomos garanticen la eliminación de aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, sometemos a este cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer, elaborar, emitir y aprobar la presente opinión, de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

SEGUNDO. En ese tenor, la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Ayuntamiento de Guanajuato **aprueba** la emisión de la presente opinión respecto de la iniciativa de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, suscrita y emitida por la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, solicitada por la Comisión de Derechos Humanos y Atención de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Guanajuato, de conformidad con la consideración primera y tercera.

TERCERO. La presente opinión con clave y número OP-CGYAL-002/2021-2024, respecto de la propuesta de iniciativa de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, suscrita y emitida por la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, y contenida en la circular 149; misma que será puesta a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en la consideración segunda y tercera.





COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

CUARTO. – Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Guanajuato a efecto de notificar el sentido de la presente opinión al Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, acorde a lo establecido en los artículos 23, fracción, 34, fracción II y 36, fracciones IX y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice la notificación en el sentido de la presente opinión vertida respecto de la Iniciativa de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, suscrita y emitida por la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; remitiéndola a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 76, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.




Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día veintiuno del mes de octubre de la anualidad dos mil veintidós trienio 2021-2024 el mismo día de su inicio.

| | | |
|---|--|--|
|  | Síndica Stefany Marlene Martínez Armendáriz; Presidenta. | |
|  | Regidora Liliana Alejandra Preciado Zárate; Secretaria. | |



COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

| | | |
|--|---|--|
|  | Regidora Paloma Robles Lacayo; Vocal. | |
|  | Regidor Víctor de Jesús Chávez Hernández; Vocal | |
|  | Regidora Ana Cecilia González de Silva; Vocal. | |

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA OPINIÓN QUE APRUEBA LA COMISSION DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY PARA PREVENIR ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA Y EMITIDA POR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO TURNADA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CON EL OBJETO DE DEFINIR LA FORMA DE ESTUDIO Y SUBSECUENTE OPINIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LOMPEG Y 28 Y 33 DEL RIHACG.



COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

ANEXO ÚNICO. OPINIÓN QUE SE ESTABLECE RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY PARA PREVENIR ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA Y EMITIDA POR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Este Ayuntamiento de Guanajuato es consciente de la importancia de los derechos humanos, y es por ello, que en todo momento trabaja en garantizar entornos inclusivos y accesibles, prohibiendo la discriminación por cualquier motivo, creando mecanismos de atención que prevengan conductas discriminatorias, pues se trata de una obligación establecida tanto en la Norma Suprema como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna.

En ese sentido, en Guanajuato Capital acorde a lo establecido en el Plan 24 integra formalmente el enfoque de los derechos humanos que la ONU establece desde un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en los estándares internacionales de los derechos humanos y operacionalmente dirigidos a promover y protegerlos. También, busca hacer una revisión de las desigualdades que problematizan el desarrollo y con ello se busca corregir las prácticas discriminatorias y mejorar la distribución de los recursos para el desarrollo de las personas, en especial de las más vulnerables.

Sin embargo, manifestamos que, la iniciativa conlleva una propuesta que pudiera resultar reiterativa, toda vez que lo que se pretende reformar y adicionar, ya se encuentra previsto por la Norma Suprema y por la vigente Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato; así como en otras disposiciones normativas, con base en las siguientes consideraciones:

- A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo 1º, establece las obligaciones de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de



COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como en su párrafo quinto consagra la prohibición de discriminación. Además de lo vertido en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Estatal, donde se establece el respeto a los derechos humanos.

- B) La Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato vigente contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“... tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”.

Aunado a lo anterior, el artículo 10 de la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato vigente, establece que los poderes públicos del Estado, los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia, están obligados a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y de trato y el derecho a la no discriminación.

- C) Así mismo, el artículo 8, fracción XXII prohíbe conductas discriminatorias que impidan o menoscaben el reconocimiento o ejercicio de un derecho como lo pueden ser: el libre acceso a lugares destinados al servicio público, instituciones privadas y libre desplazamiento en los lugares públicos.



COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

- D) Por lo anterior, advertimos que la propuesta de adición sería reiterativa, pues ya está considerada dentro del cuerpo de la propia Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.

- E) Por cuanto hace al artículo 11, bis que se pretende, resulta en un símil de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la ciudad de México, concretamente en lo previsto en el artículo 10, Apartado B, fracción II, inciso c).

- F) Respecto a la acción de fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y eliminación de todo tipo de estereotipos, es de señalarse que al artículo 20 de la Ley vigente establece formas de difusión y promoción de los derechos humanos; sin dejar de soslayar que la Procuraduría de los Derechos Humanos tiene en sus atribuciones y objeto de llevar a cabo capacitación y educación en materia de derechos humanos.

Por ende, el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, refrenda su compromiso en la tutela de los derechos humanos y garantizar su reconocimiento y libre ejercicio, buscando formas que prevengan y puedan eliminar las formas de discriminación; es por ello, que resulta importante emitir estos comentarios a fin de que se determine si es viable o no la presente iniciativa de reformar el primer párrafo del artículo 3 y adicionar el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, suscrita y emitida por la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA OPINIÓN QUE APRUEBA LA COMISSION DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS RESPECTO A LA PROPUESTA DE INICIATIVA DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY PARA PREVENIR ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA Y EMITIDA POR LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, REMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CON EL OBJETO DE DEFINIR LA FORMA DE ESTUDIO Y SUBSECUENTE OPINIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LOMPEG Y 28 Y 33 DEL RIHACG.